



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1038.

Gobierno de provincia.—Soria.

A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo venidero, se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año 1854, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que prefiija la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del espresado Gobierno de provincia; advirtiéndose que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851, bastará la aprobacion de éste para la validez del remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, debiendo los licitadores para la admision de sus proposiciones acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado ocho mil rs. en la caja de depósitos. Soria 13 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, José Laplana.

Núm. 1039.

Gobierno de provincia.—Teruel.

El día 6 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno y ante mi autoridad la subasta de la impresion del Boletín oficial para el año de 1854. Las personas que quieran interesarse en el remate, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado por el correo ó las depositarán en la caja que estará espuesta al público en todo el mes de Octubre en la entrada de la secretaría de este Gobierno.

Ademas de las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1846, estará el rematante obligado á facilitar un ejemplar gratis para la Direccion de Agricultura del Ministerio de Fomento, otro para el Comandante de la Guardia civil y los que necesitare este Gobierno, debiendo tenerse entendido que no será admitida la proposicion que no venga acompañada de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precios corrientes en la caja general de depósitos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Octubre de 1849. Teruel 15 de Setiembre de 1853.—Alas.

Núm. 1040

Gobierno de provincia.—Lérida.

Subasta del Boletín oficial para el próximo año de 1854.

El día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana y con arreglo á las condiciones contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas vigentes sobre la materia, tendrá lugar la subasta de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1854.

Las personas que deseen interesarse en la referida subasta deberán dirigir sus proposiciones, en todo el mes de Octubre próximo, en pliegos cerrados por el correo ó las depositarán en la caja buzon que al efecto se hallará colocada en la portería de este Gobierno, acreditando al mismo tiempo haber entregado 8000 rs. vn. en la Caja de depósitos de la provincia como garantía del acto del remate. Lérida 19 de Setiembre de 1853.—Luis de Llano.

Núm. 1041

D. Manuel Ferrer, Juez de 1.ª instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Ramiro y Navarro, natural de Segura, sin domicilio fijo por andar mendigando la caridad pública, viuda, de 49 años de edad, y á Francisca Balancin, natural de Lecina, también viuda, y sin domicilio fijo por la misma razon, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado á oír la notificacion que bay que practicarles de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa criminal seguida contra la primera por heridas á dicha Balancin. Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1853.—Manuel Ferrer.—Por mandado de su Sría., Inocencio Broquera.

Núm. 1042.

Dr. D. Francisco Javier de Bringas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, y Juez de 1.ª instancia de Hacienda de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Sanz, natural y residente en Villafeliche, soltero, arriero, de 24 años de edad; Mateo Cebollada, natural de Murero, vecino de Villafeliche, de 36 años, jornalero; Pedro Sebastian, soltero, natural y domiciliado en el mismo punto, de 22 años; Vicente Segura, de la propia naturaleza, y estado, de 27 años, y Andres Martinez, también soltero, de igual naturaleza y domicilio que el anterior, de 33 años, jornaleros los tres últimos, para que en el término de treinta dias comparezcan en el Juzgado de Hacienda de mi cargo, á contestar los cargos que respectivamente les resultan en la causa criminal de oficio que pende en el mismo contra ellos y otros consortes, por sospechas de ser conductores y espendedores de veinte y dos arrobas de pólvora de contrabando que fueron aprehendidas en el pueblo de Robledo en primeros de Marzo del año próximo pasado; y de no hacerlo se dará á la causa el curso correspondiente, declarándolos contumaces y rebeldes, hasta que recaiga sentencia ejecutoria; y las actuaciones que ocurran se entenderán con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar, como si en sus personas se hicieren. Dado en Guadalajara á 16 de Setiembre de 1853.—Francisco Javier de Bringas.—Por mandado de su Sría., Patricio Fernandez Aterreso.

Núm. 1043.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con orden de 14 del actual me ha remitido para su insercion el anuncio siguiente.

Se halla vacante en la escuela de medicina de 2.ª clase de la Universidad de Santiago la cátedra de obstetricia y clinica de enfermedades de niños y mugeres, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado. Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español. 2.º La edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombra, y consistirá en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios vigente, y los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y documentos, relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto: dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 14 del próximo Noviembre, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior.

TITULO 2.º DE LA SECCION 5.ª, QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedra.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad,

es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art 113 del Plan de estudios Para hacerlo á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y ademas para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sábias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto, el curso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentaran en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre cátedráticos y personas de graduacion académica, ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los cátedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el Presidente señale. El más jóven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas ó introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofia y de lenguas no habrá este ejercicio.

El órden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga la oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofia, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en el cuando la cátedra vacante fuese de latinidad y humanidades ó de lenguas sábias, destinándose la última media hora á la traduccion y analisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta

de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion, los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun el órden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reunan los jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor más jóven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de no haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el art 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones: pero sin poder esceder de un cuarto de hora, cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art 139. Si la lec-

cion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las operaciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica la leccion versará sobre un enfermo eligido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escogera veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numeraran y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trunca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante los cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades de litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán las objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendole despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedras de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones;

y sacada una por suerte la esplicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaran los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario, para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real Consejo de instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente á los jueces que han de componer el Tribunal que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 20 de Setiembre de 1853.—Eusebio Lera, Rector.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 24 del actual, á 12 reales el octavo.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1853.—El Administrador General, Raimundo Biesa.

No habiéndose presentado ningun licitador para la construccion del nuevo cementerio que se ha de hacer en los términos de de esta villa, en la subasta celebrada el dia 1.º del actual, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera, ha acordado reproducir la anunciada subasta el 29 del presente mes de Setiembre y hora de las tres de su tarde, bajo la cantidad de 25 075 rs. en á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por instrucciones vigentes, en la expresada villa de Zuera, ante el ayuntamiento constitucional, hallándose en su secretaria de manifiesto para conocimiento del público la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al señor Alcalde de esta villa hasta dos horas antes de la subasta, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 rs. vn. en metálico entregados en la depositaria de la municipalidad, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y cuya suma será devuelta á los que se hayan interesado en la subasta en el momento de concluida esta, á escepcion de la correspondiente escritura de afianzamiento.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, debiendo ser la primera puja que se haga de 5 000 rs. por lo menos. Zuera 7 de Setiembre de 1853.—El Alcalde presidente, Fernando Herrera.—D. A. D. A.—Antonio Pereyra, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha _____ y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta se comprometo á tomar á su cargo la construccion del cementerio que se ha de ejecutar en la villa de Zuera ó su término con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de _____

Fecha y firma del proponente.

La conduita de boticario de la villa de Alfajarin, ha quedado á partido abierto, y el que en la actualidad contratado por el ayuntamiento la desempeña se traslada á otro pueblo. Lo que se anuncia por si á algun farmacéutico le conviniere establecerse en dicha villa

El ayuntamiento constitucional de Lucena y Berbedel, previene á todos los vecinos y terratenientes forasteros de la misma, que posean fincas rústicas y urbanas, presenten hasta el dia 8 de Octubre, relaciones de las altas y bajas que hayan tenido desde el año finado, pues pasado dicho término sin verificarlo, no habrá lugar á reclamacion alguna

El ayuntamiento y junta pericial de la villa de Trasobares, previene á todos los vecinos forasteros que posean fincas en el distrito municipal de la misma que tengan que aumentar ó disminuir su catastro, lo verifiquen en el término de quince dias, en inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á toda reclamacion en los repartimientos de 1854.—Asimismo previene á los mismos nombren apoderados en esta villa que recojan sus respectivas polizas y paguen las contribuciones que les corresponda en el año venidero 1854.

Bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento de la villa de Escatron, subastará en los dias 30 del corriente, y 2 y 9 de Octubre próximo, las obras de reparacion del molino oleario de los propios de la misma; las personas que gusten interesarse en dicha subasta se personarán los referidos dias á las once de su mañana en la plaza de la constitucion de la referida villa

Los dias 25 del actual y 2 de Octubre próximo, á las diez de su mañana se celebrará subasta pública en la casa consistorial, para el arriendo del molino harinero de este pueblo, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Sarrián 20 de Setiembre de 1853.

El ayuntamiento constitucional de Bárboles, previene á los hacendados forasteros del mismo, que en el término de 15 dias se presenten en su secretaria á manifestar las alteraciones que hayan sufrido sus fincas; y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes, pues pasado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente en el reparto de contribucion territorial del año próximo de 1854; y por último se les previene tambien nombren persona autorizada para que á su tiempo recoja las polizas y haga los pagos en los periodos marcados por instruccion.

El ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Sástago, hacen saber á los hacendados forasteros de la misma, que en los dias 2, 3 y 4 del próximo mes de Octubre se presenten en las casas consistoriales á hacer las traslaciones de dominio, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, previniendo nombren persona que en dicha villa reciba la poliza de su respectiva contribucion y con la que se entiendan los procedimientos de cobranza caso de no verificar el pago como asi está mandado por la superioridad y anunciado a su debido tiempo.

En los dias 20, 21, 22 y 23 del próximo Octubre, se celebra todos los años en la villa de Ateca una feria, lo que por el mucho comercio que hay, las muchas comodidades y abundantes aguas para los ganados, los buenos alojamientos y el mucho despacho que hay en toda clase de ganados y efectos, debe ser muy concurrida.

En la misma hay diversos almacenes de géneros á precios sumamente arreglados y varios comisionistas para comprar de todas lanas y granos.

Las yerbas de las ocho esterzas ó partidas del monte de Sástago y las de la dehesa del tomo, se arriendan por un año ó sea invernada desde 1.º de Noviembre próximo hasta 3 de Mayo siguiente: los que deseen interesarse en este arriendo dirigirán sus proposiciones á la administracion general del Excmo. Sr. Conde de Sástago en Zaragoza calle del Coso número 163 en la que se manifestarán las condiciones que han de regir en él, y cuya subasta se señala para el dia once del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, quedando rematado á favor del mejor postor siendo admisibles las mandas.

Las yerbas y caza del soto llamado de Belloque, sito en los términos de la villa de Pina, se arriendan por tres años. Asimismo se arrienda el goce de las yerbas de los dos campos llamados Perdiguerras y Calveras, sitos en los términos de dicha villa de Pina, por tres años que darán principio en 1.º de Noviembre próximo, todo perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Sástago: los que deseen interesarse en dichos arriendos que han de subastarse el dia 11 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso número 163, podrán enterarse de las condiciones que han de regir en ellos y obrar en la misma; y siendo las mandas admisibles quedarán rematados á favor del mejor postor.

DON ANTONIO LLOBET, médico y cirujano, tiene el honor de anunciar al público su llegada á Zaragoza, en donde procurará tratar con el mayor esmero á todos los enfermos que se dignen honrarle con su confianza. Las enfermedades á las cuales se ha dedicado con especialidad, son las siguientes: de los ojos, las oftalmias crónicas y recientes, las manchas ó nubes de la cornea, toda clase de humores y la amaurosis (gota serena) incipiente. Tambien practica toda clase de operaciones. La hemoptisis, que consiste en arrojar sangre por la boca; y la metrorragia ó sean flujos de sangre de las mugeres.—Horas de consulta, todos los dias, de once á dos, plaza del Ecce-Homo número 84, piso 1.º

Zaragoza: Imprenta Nacional.